



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
 AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
 RUC. N° 20320162352



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 05 -2024-REGION ANCASH/SRP/IG.

Nuevo Chimbote, 18 ENE 2024

VISTOS:

MEMORANDUM N° 022-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 18.01.2024; **INFORME N°0024-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR** del 15.01.2024; **INFORME N°22-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR/RR.HH** del 10.01.2024; **INFORME N°004-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH/REM** del 09.01.2024; **INFORME LEGAL N°0012-2024-GRA-SRP/OAJ** del 18.01.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de verdad material**, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, es importante de partir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02 del título preliminar de la Ley N°27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades



FEELTAR 5
 Doc. Fo que as cum del Original
 Ley 27444
 28 ABR 2024
ESTHER CARRERON
 DNI: 17862376



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
 AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
 RUC. N° 20320162352



administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también de conformidad con la Ley N° 27444, concordante con su TUO el D. S. N° 004-2019-JUS; en su numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar; precisa sobre el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así también es importante mencionar el inciso 1.2. sobre Principios del debido procedimiento. "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo". Y por último el inciso 1.11. del mismo artículo, sobre Principio de verdad material; que precisa "En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

Que, el Artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma."

Que, por otro lado, el Artículo 34° del D. Leg. N° 276, prescribe una de las causas del término de la carrera Administrativa es el Cese Definitivo; y en el artículo 35°, inciso a) del mismo cuerpo legal, establece que **el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho Régimen, se extingue cuando aquel servidor o funcionario cumple los 70 años de edad**; concordante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece las causas de cese definitivo de los servidores, tales como: a) *El límite de setenta años de edad.*

Que, de la revisión de los actuados se observa que a través del Informe N° 004-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RR.HH-REM, de fecha 09.01.2024; del Jefe de Remuneraciones, pone de conocimiento al despacho del área de Recursos Humanos el alcance de límite de edad para el servicio del trabajador **KEMPER VALDERDE SEBASTIAN ADRIANO**, por estar próximo a cumplir 70 años de edad, conforme se desprende de la Copia de DNI obrante en actuados, precisando, así mismo que el servidor labora para la entidad en el cargo de Jefe de Recursos Humanos, en la Gerencia de Administración y Recursos – SRP.

Que, se precisa también mediante Informe N° 004-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RR.HH-REM, que el servidor nombrado prestó servicios desde el 04 de abril de 1986, acumulando 37 años, 09 meses y 04 días de servicio y bajo los alcances del Régimen del D. Leg. N° 276, y que se encuentra bajo el régimen pensionario del D. N° 19990 ONP.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado, en reiterada jurisprudencia, señalando que "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público al haber cumplido 70 años de edad ...", concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales "(...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público".

En ese sentido, y de acuerdo al Informe antes señalado, se verifica que el servidor **KEMPER VALDERDE SEBASTIAN ADRIANO**, el 20 de enero del 2024, cumple setenta (70) años de edad, prestando servicios para la Entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276; servidor nombrado, en planillas desde el 04 de abril de 1986, y que el servidor a la actualidad ostenta el cargo de Jefe de Recursos Humanos, en la Gerencia de Administración y Recursos – Sub Región El Pacífico.

Consecuentemente, esta área de asesoría jurídica, es de opinión; que corresponde que mediante acto administrativo se disponga el cese definitivo al servidor **KEMPER VALDERDE SEBASTIAN ADRIANO**, por cumplir el 20 de enero del 2024, 70 años de edad; en el cargo de Jefe de Recursos Humanos, en la Gerencia de



REGION ANCASH
FEDATARIO
 Doy Fe que es copia Fiel del Original
 Ley 27444
28 ABO. 2024
ESTHER CALDERÓN REYES
 DNI: 17862378



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Administración y Recursos – SRP; debiendo el área competente, reconocer y liquidar los beneficios sociales que le correspondan por ley a dicho servidor, a la fecha del cese; con cargo al presupuesto institucional.

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Gerencial General Regional N° 017-2024-GRA/GR de fecha 09.01.2024**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con las atribuciones conferidas en los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, del área de Recursos Humanos; en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, y la Oficina de Asesoría Jurídica; la Ordenanza Regional N°005-2013-GRA/GR; Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad; la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, su T.U.O.; y demás normas conexas, e Informe Legal N°0012-2024 REGION ANCASH- SRP/OAJ.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE EL CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD (70 AÑOS DE EDAD) del servidor nombrado **KEMPER VALDERDE SEBASTIAN ADRIANO**, con efecto al 20 de enero del 2024; en el cargo de Jefe de Recursos Humanos, en la Gerencia de Administración y Recursos – SRP - SUB REGION EL PACIFICO – REGION ANCASH.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE los actuados al área competente, para continuar con los trámites para la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan por ley a dicho servidor, a la fecha del cese; con cargo al presupuesto institucional.

ARTICULO TERCERO: SE LE EXPRESA las muestras de agradecimiento por los servicios prestados a favor de ésta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor nombrado **KEMPER VALDERDE SEBASTIAN ADRIANO**, y demás oficinas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



CC. Arch.


GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
IN . RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE